Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000112951778

Fecha de emisión de la Cédula 1 de octubre de 2026

Sr/a: GABRIELA FERNANDA NOVION - CAJA DE SEGUROS S.A.

Domicilio: 27248258557

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO COMERCIAL 29- SECRETARIA Nº 57** sito en **Montevideo 546 piso 4° -CABA-**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 147/2024 caratulado:
BALMACEDA, JORGE OMAR c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO
en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 27173046427 - ADRIANA MARLENE MARTILOTTA LUGO

26000112951778

JUZGADO COMERCIAL 29- SECRETARIA Nº 57

147/2024 BALMACEDA, JORGE OMAR c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, septiembre de 2026. NB

I. Por contestado el traslado conferido.

II. Y VISTOS:

1. A fs. 595/7 la parte demandada impugnó la liquidación de los intereses sobre los honorarios practicada por la perito médica Zulma Roxana Moya Ruiz a fs. 590/1.

Corrido el traslado de ley, la perito lo contesta con el escrito en vista que a mérito de brevedad, me remito.

2. La demandada impugnó la liquidación en tanto la misma fue practicada hasta la fecha 10.06.26 -esto es fecha del efectivo cobro por parte de la perito- cuando, a su entender, debió practicarla hasta el 21.05.26, fecha en la cual acreditó en el expediente la transferencia efectuada y la dación en pago a su favor denunciada.

Manifestó que no le resulta imputable a su parte, la demora de la experta en solicitar el pedido de transferencia y por tal, los intereses solo deberían practicarse hasta la fecha en que el mismo dio en pago las sumas adeudadas.

Por su parte, la experta solicitó su rechazo por cuanto en la resolución de fs. 589 específicamente dispuso el plazo por el cual los intereses debían liquidarse, esto es, desde la regulación de honorarios hasta la cancelación de la misma.

3. Se deja constancia que, conforme se fuera puesto de manifiesto en la resolución antes referida, la experta se notificó espontáneamente con fecha 31.05.26 de la dación en pago de sus honorarios,

#38617662#519105688#20260929120009654

y con fecha 01.06.2026 el Tribunal ordenó el pago referido. Dicha providencia tomó nota con fecha 02.06.2026 y se efectivizó la transferencia con fecha 10.06.2026 cuando la misma se encontraba consentida.

Por ello, dado que la parte demandada no notificó la dación en pago, tal como se dispuso expresamente a fs. 551, y por ende no instó el cobro de dichas sumas antes del pedido de la propia perito, que fue quien activó el cobro de los emonumentos (31.05.26), corresponde sin más rechazar la impugnación de la liquidación practicada por la perito médica.

4. Las costas se impondrán a la demandada en su calidad de vencida (CPCC:69).

5. Por ello, **RESUELVO:**

i. Rechazar la impugnación formulada a fs. 595/7.

ii. Aprobar en cuanto ha lugar por derecho la liquidación practicada a fs. 590/1.

iii. Las costas se imponen a la parte demandada en su calidad de vencida (CPCC:69).

iv. Regístrese y notifíquese.

v. Atento lo demás manifestado por la experta, referido a la emisión de la factura así como los datos requeridos, córrase traslado a la demandada. Notifíquese.

HERNÁN DIEGO PAPA
JUEZ

Firmado por: NANCY GRACIELA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE JUZGADO
Firmado por: HERNAN DIEGO PAPA, JUEZ DE 1RA.INSTANCIA

#38617662#519105688#20260929120009654